



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de
Saneamiento e Irrigación

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO "PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y EMISARIO SUBMARINO LA CHIRA"

CIRCULAR N° 20

Lima, 4 de diciembre de 2009

De conformidad con lo dispuesto en los Numerales 5.2 y 7.1 de las Bases del Concurso para la entrega en concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira", por medio de la presente Circular, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación – PRO AGUA - comunica lo siguiente:

I. MODIFICACIONES A LAS BASES

1. Incorpórese en el Numeral 2.2 las siguientes definiciones:

- *"Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA- Agua): Son las medidas que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el agua en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Dichos estándares se encuentran definidos en el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM de fecha 31 de Julio de 2008, y su aplicación en las Resoluciones Jefaturales N° 291-2009-ANA de fecha 02 de Junio del 2009 y N° 351-2009-ANA de fecha 01 de Julio del 2009".*
- *"Zona de Mezcla.- comprende el volumen del cuerpo de agua donde por una acción exclusivamente física se logra la máxima dilución del vertimiento. Tratándose de un río, esta zona comprende la sección a lo largo y ancho del río desde el punto del vertimiento hasta el primer plano perpendicular a la dirección de la corriente donde todos los puntos de muestreo cuentan con similar concentración de elementos vertidos en dilución.*

Tratándose de un vertimiento al mar, donde el agua residual a verter presenta una menor densidad que el agua de mar y por tanto esta presenta una trayectoria parabólica ascendente en dirección a la corriente, la zona de mezcla comprende el volumen de agua donde se produce la dilución inicial



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de
Saneamiento e Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

(DI), es decir, aquel volumen delimitado por el fondo y la superficie del mar o el plano de estratificación máxima, según corresponda (...)"¹

- *"Zona de Exclusión: comprende el volumen del cuerpo de agua donde se exige al administrado del cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM². Dicha zona incluirá la zona de mezcla, pudiendo extenderse con opinión favorable de la Autoridad de Salud y/o la Autoridad Ambiental, de acuerdo a sus competencias, previa al otorgamiento de la Autorización de Vertimiento por la Autoridad Nacional del Agua, según lo establecido en el Artículo N° 79 de la Ley de Recursos Hídricos.³*

2. Modifíquese el Numeral 2.2 Definiciones conforme se señala a continuación:

- *"Es la infraestructura y procesos que permiten la depuración de las aguas residuales previo a la Disposición Final del efluente, así como la infraestructura para el manejo de los lodos, gases y demás subproductos generados, según corresponda. Se incluye dentro de esta definición, la infraestructura que se implemente con tratamiento preliminar **avanzado** y Disposición Final del efluente mediante un Emisario Submarino".*

3. Modifíquese el primer y segundo párrafo del Numeral 10.4 de acuerdo al siguiente detalle:

"10.4 Procedimiento de Impugnación de la Adjudicación de la Buena Pro

Los Postores que se consideren afectados y que, en el mismo acto de apertura del Sobre N° 3, hayan dejado constancia de su intención de interponer una reclamación contra el acuerdo de adjudicación de la Buena Pro, podrán interponerla en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente de la adjudicación de la Buena Pro.

El Comité resolverá dicha impugnación dentro del plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del Día de la presentación de la mencionada reclamación."

4. Modifíquese el Anexo N° 1 – Cronograma del Concurso conforme se señala a continuación:

¹ Acorde a lo señalado por la Autoridad Nacional del Agua mediante Oficio N° 0602-2009-ANA-J/DCPRH de fecha 20 de octubre de 2009.

² Debe entenderse que se refiere al Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.

³ Acorde a lo señalado por la Autoridad Nacional del Agua mediante Oficio N° 0602-2009-ANA-J/DCPRH de fecha 20 de octubre de 2009



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de
Saneamiento e Irrigación

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Actividad	Día
Sugerencias al Cuarto Proyecto de Contrato	Hasta el 12/01/2010
Absolución de la Cuarta Ronda de Consultas a las Bases	22/01/2010

5. Modifíquese el segundo párrafo, primer acápite del noveno párrafo y literal (ii) del primer acápite del noveno párrafo del Numeral 7.3 del Anexo 3 de acuerdo a lo siguiente:

*"El Participante Precalificado no podrá proponer procesos de tratamiento parcial para el caudal medio y/o máximo en la PTAR; es decir, no podrá darse el caso que parte del caudal no reciba ningún tratamiento mediante las unidades de tratamiento **preliminar o pretratamiento** exigidas en el presente Numeral. Asimismo, no podrá proponer procesos de tratamiento, según los cuales la calidad del agua tratada, antes de su Disposición Final mediante el Emisario Submarino, se logre sobre la mezcla de caudales tratados con caudales de agua residual sin tratar".*

*"Proceso de tratamiento **preliminar o pretratamiento** para el caudal máximo horario de 11.3 m³/s. Independientemente de la opción técnica propuesta, dicho proceso deberá comprender unidades o infraestructura necesaria cuyas funciones deberán ser por lo menos las siguientes:"*

*"ii) Cribado o desbaste fino para remover sólidos flotantes **cuya abertura debe ser entre 0.25 a 1mm para el caso de tratamiento preliminar avanzado**. En el caso de la opción técnica que incluyan procesos biológicos y/o químicos, el cribado fino deberá ser compatible con dicha opción técnica propuesta."*

6. Modifíquese el octavo párrafo del Numeral 7.4 del Anexo 3 Términos de Referencia, del modo siguiente:

*"En caso que el Adjudicatario de la Buena Pro haya presentado como Propuesta Técnica la implementación ~~sole~~ de procesos de tratamiento preliminar **avanzado**, éste se comprometerá a diseñar, operar y construir una infraestructura de Emisario Submarino, incluyendo el difusor, calculados mediante la aplicación de un modelo matemático. Las longitudes calculadas serán tales que, considerando sólo la descarga de la PTAR, se cumpla con los parámetros de calidad en la Zona Costera del cuerpo receptor, exigidos por los Estándares de Calidad Ambiental para Agua y lo establecido por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) – Categoría 2: Actividades Marino Costeras, Subcategoría 3: Otras Actividades, y teniendo en cuenta la línea base a ser determinada por el Concesionario durante la elaboración del Expediente Técnico".*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de Promoción
en Proyectos de
Saneamiento e Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

II. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS PENDIENTES DE LA TERCERA RONDA

Consulta N° 1:

En el cuarto párrafo del numeral 3 se ha agregado lo siguiente "... teniendo en cuenta la línea base a ser determinada por el Concesionario durante la elaboración del Expediente técnico. Esta línea base será actualizada durante la etapa de operación del proyecto."

Entendíamos que el Expediente Técnico y, por consiguiente, la PTAR sería diseñada considerando la línea base determinada por el Concesionario en la oportunidad de formulación del Expediente Técnico. Sin embargo, ahora se exige la actualización de la línea base durante la operación de la PTAR. ¿cuál será el efecto de tal actualización? ¿ello supone que el Concesionario permanentemente actualice la tecnología de la PTAR para alcanzar los estándares establecidos en el mencionado numeral 3? ¿De ser así, cuál será el mecanismo mediante el cual el Concesionario recuperará las inversiones que deba realizar para tal efecto?, o ¿se trata de un costo que debe ser asumido por el Concesionario?

Una variación de la línea base obedecerá a causas ajenas al control del Concesionario por lo que las mayores inversiones que ejecute en la PTAR a efectos de mantener los estándares establecidos en las Bases deberían ser asumidas por el Concedente o SEDAPAL. Debe tenerse en cuenta que si bien el Contrato de Prestación de Servicios contempla ajustes en el RPMO, es decir, únicamente se reconocen los mayores costos de operación y mantenimiento, no existe un ajuste similar en el caso de incremento en el monto de las inversiones a ejecutar.

Respuesta:

La Línea de Base que se realizará como parte de elaboración del Expediente Técnico, permitirá conocer el nivel de contaminación del cuerpo receptor debido a las descargas de aguas residuales de origen: a) Municipal no tratado, proveniente del Túnel La Chira y b) No Municipal.

La actualización de la Línea de Base, que se realizará durante la operación del proyecto, tiene como objetivos: a) Tener en cuenta estos valores de los parámetros de calidad del cuerpo receptor para fines de monitoreo por parte de la autoridad competente y b) Conocer el grado de contaminación que generan las descargas de aguas residuales No Municipales.

Consulta N° 2:

La Norma OS.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que en ningún caso se permitirá la descarga de aguas residuales sin tratamiento a un cuerpo receptor, aún cuando los estudios del cuerpo receptor indiquen que no es necesario el tratamiento. El tratamiento mínimo que deberán recibir las aguas residuales antes de su descarga, deberá ser el tratamiento primario. Favor confirmar si el tratamiento mínimo del afluente a ser considerado en las propuestas es el tratamiento primario conforme definido en la OS.090. En caso su respuesta sea negativa favor de indicar cuál es el tratamiento mínimo a ser propuesto, e informarnos si este tratamiento mínimo ya cuenta con la aprobación de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de
Saneamiento e Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

las autoridades gubernamentales encargadas de otorgar las aprobaciones, autorizaciones y licencias futuras, a fin de evitar problemas para el normal desarrollo del Contrato.

Respuesta:

De conformidad con el Decreto Supremo N° 022-2009-VIVIENDA publicado el 27 de noviembre del 2009, el tratamiento mínimo que deberá recibir las aguas residuales antes de su descarga, deberá ser el tratamiento primario. En caso dicha descarga se efectúe mediante emisario submarino, el tratamiento mínimo deberá ser tratamiento preliminar avanzado.

Consulta N° 3:

Favor de añadir una definición sobre Zona de Exclusión y/o Mezcla, referida al área paralela al Lanzamiento Submarino cuyo ancho está en función a lo determinado por el Concesionario en el Expediente Técnico.

Respuesta:

Ver Sección I-Modificaciones a las Bases de la presente Circular.

Cabe señalar que el Oficio N° 0602-2009-ANA-J/DCPRH de fecha 20 de octubre de 2009 de la Autoridad Nacional del Agua formará parte del Centro de Información Especializada de SEDAPAL.

Consulta N° 4:

Confirmar que la Planta propuesta no está obligada a efectuar al afluente un "tratamiento", siendo suficiente un pretratamiento o tratamiento preliminar de remoción sólidos mediante procedimientos físicos siempre que la propuesta contemple la construcción de un emisario submarino.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 2 de la presente sección.

Consulta N° 5:

En el Anexo 3 numeral 7.3 noveno párrafo primer guión segundo párrafo, solicitamos nos precisen si la forma en que los Participantes Precalificados garantizarán la no alteración o generación de impactos ambientales negativos por parte del efluente, se da únicamente con el cumplimiento de las leyes y disposiciones aplicables.

Respuesta:

La forma en que el Participante Precalificado, garantiza que el Efluente a ser descargado en el cuerpo receptor mediante el emisario submarino no generará impactos negativos visuales, se dará con el cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables, que involucra la normatividad técnica, ambiental, entre otras, que son señaladas en diferentes puntos de las Bases del Concurso y del Contrato de Concesión.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de Promoción
en Proyectos de
Saneamiento e Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Consulta N° 6:

En la definición de "Disposición Final" se comprende al lodo como un elemento generado por la PTAR. El lodo previamente tratado puede ser colocado en un relleno sanitario o puede ser utilizado para "otras actividades económicas", de acuerdo a la definición en el Contrato.

Así también, el Anexo 3 numeral 7.6 de las bases permite el aprovechamiento del efluente en "otros fines", y en el numeral 3 se da amplia libertad para el diseño del proceso de tratamiento siempre que sea en beneficio del medio ambiente. Teniendo en consideración estos aspectos así como el incentivo de los bonos por Mecanismo de Desarrollo Limpio, siendo el beneficiado el Concedente, el estiércol al ser una materia orgánica fuente de energía, no habría impedimento para darle usos de generación por energía renovable. Favor confirmar.

Respuesta:

La consulta no está referida a las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 5.3 del Contrato de Concesión, en virtud del cual los lodos generados por el Sistema de Tratamiento son propiedad del Concedente.

Consulta N° 7:

B. Subcláusulas de las Bases:

3. Legislación Aplicable

Las Bases establecen que será aplicable "el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos una vez que entre en vigencia". Al respecto, consideramos que esta disposición genera incertidumbre e inseguridad jurídica para los Postores en la medida que éstos deben elaborar su oferta basándose en exigencias legales predeterminadas con el objetivo de que todos participen en igualdad de condiciones. En tal sentido, solicitamos que se elimine esta disposición, se establezca claramente que la oferta y el Contrato deben cumplir con la legislación aplicable vigente y que en caso de modificación de dicha legislación aplicable, el Concedente reconocerá a favor del Concesionario el mayor costo que signifique el cumplimiento de las nuevas exigencias legales.

Respuesta:

La consulta no está referida a las Bases del Concurso.

Consulta N° 8:

10.5.3 Devolución de la Garantía (de impugnación de adjudicación de la Buena Pro).

Solicitamos precisar que la garantía también será devuelta al Postor que haya presentado la impugnación si éste se desiste del recurso de apelación con anterioridad a la resolución del mismo por parte del Consejo Directivo.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en la Bases del Concurso.

Consulta N° 9:

12.3 Incumplimiento del Adjudicatario





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de
Saneamiento e Irrigación

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Solicitamos modificar el texto de manera que la ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica, sea ejecutada únicamente en caso que el incumplimiento del Adjudicatario se deba a causas atribuibles directamente a éste. Asimismo, solicitamos que se incluya la posibilidad de ampliar el plazo de la Fecha de Cierre, a criterio de ProInversión, en el caso que el Adjudicatario comunique no haber cumplido con los requisitos para la Fecha de Cierre.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 10:

Sírvanse confirmar que en el caso que un accionista de la sociedad concesionaria titular de la Participación Mínima reúna las experiencias suficientes como Operador y como Constructor y siempre que mantenga la Participación Mínima, durante la etapa de ejecución del contrato de concesión la construcción podrá realizarse:

- a. Por la sociedad concesionaria, en cuyo caso no se requerirá celebrar un contrato de construcción (o Contrato EPC).
- b. Por el accionista que acredite el requisito de construcción, mediante un contrato EPC o cualquier otra modalidad de contrato.
- c. Por un tercero constituido por algunos de los accionistas de la sociedad concesionaria, incluyendo necesariamente al que acreditó el requisito de construcción a través de un Contrato de EPC suscrito con el referido tercero o cualquier otra modalidad de contrato de construcción.
- d. Por un tercero distinto de aquel que acreditó el requisito de construcción a través de un Contrato EPC.

Respuesta:

Acorde a lo establecido en el inciso c) del Numeral 9.2.1 de las Bases, la experiencia podrá ser acreditada a través del Participante, por uno o más integrantes del Participante en caso de Consorcio, por una o más Empresas Vinculadas o por uno o más constructores que serán contratados por el Concesionario.

Según la Cláusula 6.27 del Contrato de Concesión, en caso el Concesionario efectúe modificaciones al contrato de construcción que impliquen cambios del Constructor que acreditó el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso, requerirá la aprobación previa del Concedente, la misma que estará referida al cumplimiento de los requisitos técnicos de construcción, entre otros.

Consulta N° 11:

Definiciones

Constructor:

Se han formulado previamente consultas respecto a la posible composición del Constructor, las cuales han sido absueltas en la Circular N° 13 (Consulta N° 1). Sin embargo, las respuestas no han sido del todo claras por lo que procedemos a reformular las preguntas inicialmente planteadas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de Promoción
en Proyectos de
Saneamiento e Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

- a. En el supuesto que la experiencia del Constructor sea acreditada por el Socio Estratégico o una Empresa Vinculada a éste, entendemos que no es necesario que éste en efecto sea el Constructor. ¿es correcta tal interpretación?
- b. Asumiendo que es posible, y en caso el Constructor sea un consorcio conformado por el Socio Estratégico (que acreditó directamente la experiencia) y otro accionista del Concesionario, entendemos que no es necesaria la suscripción de un Contrato de Construcción (respuestas a y b de la Consulta N° 1 de la Circular N° 13). Dicho contrato sí será exigible si la experiencia es acreditada a través de una Empresa Vinculada ¿Es correcta la interpretación?
- c. En el caso precedente, ¿es relevante el porcentaje de participación del Socio Estratégico en el consorcio Constructor?

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 10 de la presente sección.

Consulta N°12:

Definiciones

Operador:

Se han formulado previamente consultas respecto a la posible composición del Operador, las cuales han sido absueltas en la Circular N° 13 (Consultas N° 4 y N° 10). Sin embargo, las respuestas no han sido del todo claras por lo que procedemos a reformular las preguntas inicialmente planteadas.

- a. En el supuesto que la experiencia del Operador sea acreditada por el Socio Estratégico o una Empresa Vinculada a éste, entendemos que no es necesario que éste en efecto sea el Operador, ¿es correcta tal interpretación?
- b. Asumiendo que es posible, y en caso el Operador sea una sociedad conformada por el Socio Estratégico (que acreditó la experiencia directamente o a través de Empresas Vinculadas) y otro accionista del Concesionario, entendemos que si bien es necesaria la suscripción de un Contrato de Operación, previamente aprobado por el Concedente, no es necesario volver a acreditar los requisitos de Operación (respuestas a, b y c de la Consulta N° 4 de la Circular N° 13) ¿Es correcta la interpretación?
- c. En caso la experiencia haya sido acreditada directamente por el Socio Estratégico no se exigirá la responsabilidad solidaria del Operador, incluso si es una sociedad distinta la que finalmente es contratada para ello. ¿Es correcta esta interpretación? (Respuesta b de Consulta N° 10 de la Circular 13)

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 10 de la presente sección.

Consulta N° 13:

Sírvase confirmar que la sociedad concesionaria podrá contratar la construcción al Constructor y contratar la operación al Operador, siempre que se mantenga la Participación Mínima:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de
Saneamiento e Irrigación

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

- a. Cuando el Constructor y el Operador sean accionistas de la sociedad concesionaria.
- b. Cuando el Operador sea accionista de la sociedad concesionaria.
- c. Cuando el Constructor sea accionista de la sociedad concesionaria
- d. Cuando el accionista reúna tanto las calidades de Operador y Constructor al mismo tiempo.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 10 de la presente sección.

Consulta N° 14:

¿Puede, de acuerdo a la definición de Socio Estratégico, la Sociedad Concesionaria suscribir contratos de construcción y de operación en la medida que haya un titular de la Participación Mínima sea el Constructor o el Operador?

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 10 de la presente sección.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de Proinversión
en Proyectos de
Saneamiento e Inversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

III. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS PENDIENTES DE LA SEGUNDA RONDA

Consulta N° 1:

Numeral 7.5 del Anexo 3. Calidad del cuerpo receptor

En el primer párrafo indican: "El Concesionario se compromete a diseñar, construir, operar y mantener una planta de tratamiento de aguas residuales y una estructura subacuática para la disposición final del efluente al mar, que permita cumplir con los parámetros de calidad en la zona costera del cuerpo receptor, según lo establecido en la Ley General de Aguas — Clase VI, cuyos valores límites se presentan en el cuadro siguiente..."

Confirmar que la calidad indicada en la tabla se refiere a la calidad del efluente a la salida a la zona costera.

Respuesta:

El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad de agua en la Zona Costera del cuerpo receptor según lo establecido en la Categoría 2: Actividades Marino Costeras, Subcategoría 3: Otras Actividades de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.

Consulta N° 2:

Términos de Referencia (Anexo 3).- Considerando las declaraciones de diversas autoridades de gobierno, se solicita indicar si se producirán modificaciones a los términos de referencia con el fin de garantizar el desarrollo de proyectos que permitan el uso de las aguas tratadas.

En el escenario que se determine la necesidad de un cambio en los términos de referencia, le solicitamos evaluar ajustes en las bases respecto de aspectos como (i) definición del tipo de tratamiento requerido; (ii) definición del caudal que se destinará al reuso y la calidad de agua a obtenerse en la planta de tratamiento para que sea apta para el reuso; (iii) definición del Concesionario como propietario de los productos y subproductos generados por la PTAR (Agua residual, lodos, gases, entre otros) así como el establecimiento expreso de que el Concesionario podrá disponer de dichos bienes para generarle ingresos adicionales a la RAS o dentro de un plan de optimización de los procesos de la operación de la PTAR; (iv) revisión del costo total referencia de inversión y costo referencial anual de operación y mantenimiento, e (v) incorporación de requisitos de precalificación para garantizar la experiencia en la construcción y operación de PTAR que permitan el reuso de agua de acuerdo con las nuevas condiciones exigidas en los términos de referencia, así como la revisión de los requisitos de construcción referidos al emisario(s) submarino(s).

Finalmente, agradeceremos se sirva confirmarnos que no se generan contingencias legales por continuar con el proceso convocado por Proinversión aun cuando se efectúen variaciones en el tratamiento de agua exigido frente a aquel desarrollado en la iniciativa privada.

Respuesta:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de
Saneamiento e Irrigación

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

- i. No se han producido variaciones en el tipo de tratamiento requerido. Adicionalmente, ver respuesta a la Consulta N° 9 de la Sección II de la presente Circular.
- ii. Conforme a lo establecido en el Numeral 2 del Anexo 3 de las Bases, el Proyecto tiene por objetivo el tratamiento de las aguas residuales provenientes de los colectores Surco y Circunvalación, de las líneas de impulsión CD-17, CD-61 y CD-65 y del Colector del Asentamiento Humano San Genaro; así como la Disposición Final del efluente y el manejo y disposición de los residuos sólidos, lodos, gases y demás sub-productos generados por la planta de tratamiento, según corresponda, en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, acorde a lo establecido en el Numeral 7.6 del Anexo 3, el Participante Precalificado deberá incluir en su Oferta Técnica una infraestructura de captación o derivación del efluente, antes de su Disposición Final mediante la infraestructura del Emisario Submarino, para un caudal de 1 m³/s para su utilización en otros fines.

- iii. Ver respuesta a la Consulta N° 6 de la Sección II de la presente Circular.
- iv. Los costos referenciales de inversión, operación y mantenimiento serán actualizados únicamente en virtud de la determinación efectuada por SEDAPAL respecto del área de concesión (terreno de 21.87 Has).
- v. Ver respuesta al literal ii. precedente.

Consulta N° 3:

No es muy clara la exigencia sobre edificios y unidades complementarias con los que debe contar el sistema de tratamiento. Solicitamos definir las unidades y/o edificios que se deben considerar para el caso de un Emisario con tratamiento preliminar.

Respuesta:

Adicionalmente a lo señalado en la respuesta de la Consulta N° 37 de la Circular N° 13, el Participante debe plantear las unidades y/o edificios complementarios de acuerdo a la alternativa técnica propuesta y de acuerdo a los requerimientos técnicos y de infraestructura que determine. Lo indicado anteriormente es válido también para las alternativas de tratamiento preliminar avanzado con emisario submarino.

Consulta N° 4:

Nos preocupan las declaraciones hechas por autoridades políticas en diversos medios de comunicación, con motivo de la adjudicación de la Planta de Tratamiento de Taboada, haciendo pública su expectativa de la reutilización inmediata de las aguas tratadas por dicha Planta, no obstante las exigencias técnicas de ese Concurso no requerían dicho tratamiento. Estas declaraciones generaron en su momento una gran incertidumbre sobre la posibilidad de una alteración de las exigencias del concurso, con el propósito de satisfacer dichas expectativas.

El proyecto de la PTAR LA CHIRA no exige en la actualidad la reutilización de las aguas tratadas y es bajo ese presupuesto que venimos desarrollando nuestra propuesta técnica y asumiendo los altos costos de inversión que ello implica. En este contexto, un cambio significativo a las exigencias técnicas del proyecto PTAR LA CHIRA, como sería introducir



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PARTICIPACIÓN
en Proyectos de
Saneamiento Ambiental

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

la exigencia de la reutilización inmediata de las aguas tratadas, afectaría significativamente las propuestas que se vienen desarrollando, generando un mayor costo en su elaboración.

Por lo anterior, les solicitamos que confirmen si las exigencias de los Proyectos Técnicos sufrirán alteraciones sustanciales, por ser ello importante para continuar con la elaboración de las propuestas técnicas. En esta línea, solicitamos que expresamente se confirme si para la PTAR LA CHIRA se exigirá que las soluciones técnicas propuestas contemplen la reutilización inmediata de las aguas tratadas. De ser afirmativa la respuesta, solicitamos se informe la fecha en que se conocerá el detalle de esta exigencia, para efectos de contar con el plazo necesario y suficiente para una adecuada elaboración de nuestra propuesta técnica.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 2 de la presente Sección.

Consulta N° 5:

Favor de precisar si las Propuestas Técnicas requieren presentar algún tratamiento adicional al señalado en el párrafo 9 del numeral 7.3. del Anexo 3 de las Bases.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 2 de la Sección II de la presente Circular

Consulta N° 6:

Definiciones: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o PTAR:

De acuerdo con el artículo 22° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, se encuentra prohibido "verter o emitir cualquier residuo sólido, líquido o gaseoso que pueda contaminar aguas, causando daño o poniendo en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna o comprometiendo su empleo para con otros usos."

En razón de tal prohibición, la Ley establece en el mismo artículo que "Podrán descargarse únicamente cuando: a. Sean sometidos a los necesarios tratamientos previos; (...)"

Al respecto, es necesario que el término "tratamiento" sea precisado a lo largo de las Bases, toda vez que existen una serie de niveles de tratamiento cuyo resultado es sustancialmente distinto. Así, el Reglamento Nacional de Edificaciones y en particular la Norma Técnica OS.090, distingue entre: (i) Tratamiento Preliminar o Pretratamiento; (ii) Tratamiento Primario; (iii) Tratamiento Secundario, y, (iv) Tratamiento Terciario:

3.111. Pretratamiento

Procesos que acondicionan las aguas residuales para su tratamiento posterior.

(...)

3.134. Tratamiento preliminar

Ver Pretratamiento.

3.135. Tratamiento primario



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROMOCIÓN
de Proyectos de
Saneamiento e Inversión

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA”

Remoción de una considerable cantidad de materia en suspensión sin incluir la materia coloidal y disuelta.

(...)

3.137. Tratamiento secundario

Nivel de tratamiento que permite lograr la remoción de materia orgánica biodegradable y sólidos en suspensión.

3.138. Tratamiento terciario

Tratamiento adicional al secundario. Ver tratamiento Avanzado.”

Como se puede apreciar, el pretratamiento o tratamiento preliminar no constituye realmente el tratamiento de los efluentes sino únicamente una etapa previa a éste, luego de lo cual los efluentes pueden ser objeto de hasta tres niveles de tratamiento distinto.

Sin embargo, de acuerdo con la definición de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o PTAR y de los demás términos de las Bases y de la absolución de consultas a las Bases, parecería que la Propuesta Técnica únicamente establece como obligación que el proyecto contenga procesos de tratamiento preliminar o pretratamiento, siendo cualquier proceso de tratamiento propiamente dicho (primario, secundario o terciario), opcional por parte de los Postores. ¿Es correcta tal interpretación?

Resulta especialmente importante hacer esta precisión toda vez que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 042-2008-PCM, el término de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o PTAR quedó definido en los términos siguientes:

Artículo 2.- Definición de PTAR

Precítese que para el cumplimiento del presente Decreto Supremo se entenderá como Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, aquellos sistemas que incluyen procesos Físico - Químicos y/o Biológicos con un nivel de tratamiento superior al Tratamiento Preliminar.”

De acuerdo con los términos de dicha norma, la definición de PTAR incluiría necesariamente algún nivel de tratamiento (primario, secundario o terciario), no pudiendo limitarse al mero tratamiento preliminar o pretratamiento.

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 2 de la Sección II de la presente Circular.

Consulta N° 7:

En el concurso de Taboada se hicieron alegaciones respecto de la aplicación del D.S. 011-2006-VIVIENDA norma 090 sobre edificación de plantas de tratamiento, normas que eran claramente inaplicables. Favor de establecer claramente en el Anexo 3 que las referidas normas no son de aplicación, por no ser aplicables a soluciones con emisarios submarinos. En todo caso indicar que la norma 090 concerniente al nivel de tratamiento mínimo exigido se aplica en forma compatible con las disposiciones del Plan Nacional de Saneamiento 2006-2015, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2006-VIVIENDA, que establece como estrategia para el ámbito urbano el concepto de “viabilidad financiera”



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROMOCIÓN
en Proyectos de
Saneamiento e Irrigación

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

(2.6.1), y la promoción de tarifas adecuadas para cubrir como mínimo los costos de operación y mantenimiento de los servicios, lo cual constituye también un meta de gestión (2.5.2).

Respuesta:

Ver respuesta a la Consulta N° 2 de la Sección II de la presente Circular.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de
Saneamiento e Irrigación

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

IV. PRECISIÓN Y/O COMPLEMENTO A LAS CIRCULARES N° 13 Y N° 16

- **Respecto de la Circular N° 13:**

Sección I- Modificaciones a las Bases: Numeral 4

Adicionalmente a lo señalado en la Circular N° 13, se modifican el primer y segundo párrafo del Numeral 10.4 de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2009-PCM.

Remitirse a la Sección I – Modificaciones de las Bases de la presente Circular.

- **Respecto a la Circular N° 16:**

Consulta N° 7:

Área y Bienes para la Concesión (Numeral 4 del Anexo N° 3).- En el presente numeral, se hace referencia a que el Concedente pondrá, oportunamente a disposición del Concesionario, un terreno de 21.87 hectáreas (inscrita en la partida N° 1325739) ubicado en el distrito de Chorrillos, en caso el área de concesión inicialmente prevista, de 20.76 hectáreas (inscrito en la partida N° 11048709) no cuente con el saneamiento físico - legal correspondiente. Al respecto, solicitamos se precise a qué se refieren con "oportunamente"; es decir, que se indique un plazo para la entrega del nuevo terreno.

Respuesta:

Adicionalmente a lo señalado en la respuesta de la Consulta N° 7 , el Contrato de Concesión establecerá la oportunidad de entrega del área de la Concesión.

Consulta N° 21

Terreno para el proyecto:

Entendemos que el terreno de 20.76 ha. indicado en el Numeral 4.0 AREAS Y BIENES PARA LA CONCESION, del Anexo No 3 TERMINOS DE REFERENCIA estará liberado y de libre disponibilidad para el Concesionario desde el inicio del Contrato. En caso que para dicha fecha dicho terreno no cuente con la total libre disponibilidad por causas ajenas al Concesionario, el Concesionario tendrá derecho a negociar las implicancias (efectos) de este hecho en el Contrato de Concesión. Favor de confirmar esta apreciación.

Respuesta:

Adicionalmente a lo señalado en la respuesta de la Consulta N° 21, el Contrato de Concesión regulará el procedimiento a seguir en caso no sea posible la entrega del área de la Concesión en la fecha establecida.

Atentamente,


ISMAEL BENAVIDES FERREYROS

Presidente del Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de Saneamiento e Irrigación

